



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2522-SPA-1504** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por la activación de la alarma de la sucursal bancaria "BBVA Bancomer", ubicada en Dr. Francisco Miranda, número 1701, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras derivadas de una activación de una alarma de la referida sucursal bancaria.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecido en la norma aplicable; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, de los reconocimientos de hechos que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Entidad se constituyó en la vía pública fuera del domicilio motivo de los hechos denunciados, durante las cuales no constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento denunciado; asimismo, el denunciante presentó una relación de las fechas y horarios en que el ruido denunciado se presentaba, mismo que se informó a la parte denunciada por lo cual mediante oficio se citó a comparecer al apoderado legal del multicitado BBVA Bancomer, quien manifestó que el día 28 de abril de 2017 la incidencia en el sistema de alarmas de la sucursal fue corregido mediante la revisión hecha por parte del técnico especializado.

Aunado a lo anterior, mediante oficio posterior a la fecha de comparecencia, se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática denunciada continuaba; a lo cual, dicha persona se presentó en las instalaciones de esta Oficina, refiriendo que ya no se había activado el sistema de alarma de la sucursal en investigación, no obstante, que puede volverse a presentar, debido a que es cíclico.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas y toda vez que no se la empresa denunciada cumplió de manera voluntaria con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente



investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) **Artículo 27.** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) **III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad, durante los reconocimientos de hechos que llevó a cabo no constató la generación de emisiones sonoras derivadas de la activación de la alarma de la sucursal bancaria "BBVA Bancomer", ubicada en Dr. Francisco Miranda, número 1701, colonia Lomas de Plateros Delegación Álvaro Obregón.
- Sin embargo, el denunciante presentó una relación de las fechas y horarios en que el ruido denunciado se presentaba, por lo que se citó a comparecer al apoderado legal de dicha sucursal, quien manifestó que la problemática había sido solucionada el pasado 28 de abril de 2017, mostrando orden de incidencia en la cual se refiere que se realizó la revisión al sistema de alarmas de la sucursal por parte del técnico especializado.
- La persona denunciante informó que el ruido había cesado, aclarando que su generación es cíclica.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

MMH/ELM/KCH/IDRG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400